

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INDUSTRIAS DE BEBIDAS S.A. "IBESA": ENTRE LOS SEÑORES ECONOMISTA ZOILA ANGELA LOOR ORTEGA DE SANTANA, MAX EDUARDO SANTANA LOOR, MARÍA VIVIANA SANTANA LOOR DE GILER Y GEMA ANDREA SANTANA LOOR.

CUANTIA: USD \$. 1.000.00.

NUMERO: 282.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes diez de abril de dos mil siete, ante mí Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, comparecieron los señores Economista ZOILA ANGELA LOOR ORTEGA DE SANTANA, MAX EDUARDO SANTANA LOOR, MARÍA VIVIANA SANTANA LOOR DE GILER Y GEMA ANDREA SANTANA LOOR; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los tres primeros y soltera la última compareciente, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo; idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INDUSTRIAS DE BEBIDAS S.A. "IBESA", que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura publica, la minuta que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervienen.- Comparecen los señores ZOILA ANGELA LOOR ORTEGA DE SANTANA, MAX EDUARDO SANTANA LOOR, MARÍA VIVIANA SANTANA LOOR DE GILER Y GEMA ANDREA SANTANA LOOR; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los tres primeros, soltera la última, domiciliados en la Ciudad de Portoviejo. SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Los comparecientes actuando libre

Adelaida Loor Ureta
Abogada
Ecuador
C.O.A.B. No. 123456789
Escriba Sus Datos

y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales con la finalidad de constituir una Sociedad Anónima con arreglo a las cláusulas declaraciones estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada uno de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.- TÍTULO PRIMERO. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre.- La Sociedad Anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina INDUSTRIAS DE BEBIDAS S.A., "IBESA". ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto de la compañía se concreta en: Elaboración, Embotellado y comercialización de Aguas y Bebidas alimenticias en general tales como jugos naturales y artificiales, hidratantes, energizantes, dietéticos, té, gaseosas, bolos (refrescos en funda), helados, hielo en diferentes presentaciones; Productos lácteos y todos sus derivados como yogurt, cremas de leche, etc.; extracción de jugos de frutas, pulpa de frutas, de licores en general y a todas las formas de captación, manejo, industrialización, procesamiento, distribución y comercialización del Agua; Productos de confitería, artículos para la higiene personal y de limpieza en general; Artículo bazar, perfumería y cosméticos; suministros e implementos de oficina tales como copiadoras, impresoras, tintas y accesorios de computadoras; Ejercer el comercio al por mayor y menor; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con la debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; maquinaria industrial, equipos electrónicos, productos y

alimentos para uso humano, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos; promover la instalación de industrias, explotar los productos elaborados o semielaborados provenientes de tales industrias, importar equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como las partes, repuestos y accesorios e insumos que requieren para el desarrollo de su giro social. Para cumplir su objeto, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales técnicos y jurídicos de cualquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social.

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se le fija en la Parroquia Simón Bolívar, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí,

República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de

Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración será de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que

contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de

Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO QUINTO.-** Del capital

social.- El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES

AMERICANOS, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un

dólar de valor cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de

la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de

nominativos, numerados del cero cero cero cero al mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da

derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and some illegible text.

por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Transferencia de las acciones.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones exigidas por la Ley, la compañía considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extravío, sustraído o inutilizado. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- Organismos Funcionarios.- La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y el gerente general en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Representación Legal.- La representación legal de la compañía estará a cargo del gerente general y del presidente en forma individual en todos los negocios u operaciones. CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Integración de la Junta.- La Junta general está integrada por todos los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta, al presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- De la Convocatoria a Junta.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso por la prensa, en la forma que determina la Ley, suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Del Comisario.- El Comisario será convocado especialmente e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la

validez y actas de la Junta.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado en la totalidad todo el capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De la constitución y Quórum de la Junta.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciera las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De la representación de accionistas.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrá tener esta representación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo

Actas de la Junta General de Accionistas
1910-1911
1912-1913
1914-1915
1916-1917
1918-1919
1920-1921
1922-1923
1924-1925
1926-1927
1928-1929
1930-1931
1932-1933
1934-1935
1936-1937
1938-1939
1940-1941
1942-1943
1944-1945
1946-1947
1948-1949
1950-1951
1952-1953
1954-1955
1956-1957
1958-1959
1960-1961
1962-1963
1964-1965
1966-1967
1968-1969
1970-1971
1972-1973
1974-1975
1976-1977
1978-1979
1980-1981
1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991
1992-1993
1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001
2002-2003
2004-2005
2006-2007
2008-2009
2010-2011
2012-2013
2014-2015
2016-2017
2018-2019
2020-2021
2022-2023
2024-2025
2026-2027
2028-2029
2030-2031
2032-2033
2034-2035
2036-2037
2038-2039
2040-2041
2042-2043
2044-2045
2046-2047
2048-2049
2050-2051
2052-2053
2054-2055
2056-2057
2058-2059
2060-2061
2062-2063
2064-2065
2066-2067
2068-2069
2070-2071
2072-2073
2074-2075
2076-2077
2078-2079
2080-2081
2082-2083
2084-2085
2086-2087
2088-2089
2090-2091
2092-2093
2094-2095
2096-2097
2098-2099
2100-2101
2102-2103
2104-2105
2106-2107
2108-2109
2110-2111
2112-2113
2114-2115
2116-2117
2118-2119
2120-2121
2122-2123
2124-2125
2126-2127
2128-2129
2130-2131
2132-2133
2134-2135
2136-2137
2138-2139
2140-2141
2142-2143
2144-2145
2146-2147
2148-2149
2150-2151
2152-2153
2154-2155
2156-2157
2158-2159
2160-2161
2162-2163
2164-2165
2166-2167
2168-2169
2170-2171
2172-2173
2174-2175
2176-2177
2178-2179
2180-2181
2182-2183
2184-2185
2186-2187
2188-2189
2190-2191
2192-2193
2194-2195
2196-2197
2198-2199
2200-2201
2202-2203
2204-2205
2206-2207
2208-2209
2210-2211
2212-2213
2214-2215
2216-2217
2218-2219
2220-2221
2222-2223
2224-2225
2226-2227
2228-2229
2230-2231
2232-2233
2234-2235
2236-2237
2238-2239
2240-2241
2242-2243
2244-2245
2246-2247
2248-2249
2250-2251
2252-2253
2254-2255
2256-2257
2258-2259
2260-2261
2262-2263
2264-2265
2266-2267
2268-2269
2270-2271
2272-2273
2274-2275
2276-2277
2278-2279
2280-2281
2282-2283
2284-2285
2286-2287
2288-2289
2290-2291
2292-2293
2294-2295
2296-2297
2298-2299
2300-2301
2302-2303
2304-2305
2306-2307
2308-2309
2310-2311
2312-2313
2314-2315
2316-2317
2318-2319
2320-2321
2322-2323
2324-2325
2326-2327
2328-2329
2330-2331
2332-2333
2334-2335
2336-2337
2338-2339
2340-2341
2342-2343
2344-2345
2346-2347
2348-2349
2350-2351
2352-2353
2354-2355
2356-2357
2358-2359
2360-2361
2362-2363
2364-2365
2366-2367
2368-2369
2370-2371
2372-2373
2374-2375
2376-2377
2378-2379
2380-2381
2382-2383
2384-2385
2386-2387
2388-2389
2390-2391
2392-2393
2394-2395
2396-2397
2398-2399
2400-2401
2402-2403
2404-2405
2406-2407
2408-2409
2410-2411
2412-2413
2414-2415
2416-2417
2418-2419
2420-2421
2422-2423
2424-2425
2426-2427
2428-2429
2430-2431
2432-2433
2434-2435
2436-2437
2438-2439
2440-2441
2442-2443
2444-2445
2446-2447
2448-2449
2450-2451
2452-2453
2454-2455
2456-2457
2458-2459
2460-2461
2462-2463
2464-2465
2466-2467
2468-2469
2470-2471
2472-2473
2474-2475
2476-2477
2478-2479
2480-2481
2482-2483
2484-2485
2486-2487
2488-2489
2490-2491
2492-2493
2494-2495
2496-2497
2498-2499
2500-2501
2502-2503
2504-2505
2506-2507
2508-2509
2510-2511
2512-2513
2514-2515
2516-2517
2518-2519
2520-2521
2522-2523
2524-2525
2526-2527
2528-2529
2530-2531
2532-2533
2534-2535
2536-2537
2538-2539
2540-2541
2542-2543
2544-2545
2546-2547
2548-2549
2550-2551
2552-2553
2554-2555
2556-2557
2558-2559
2560-2561
2562-2563
2564-2565
2566-2567
2568-2569
2570-2571
2572-2573
2574-2575
2576-2577
2578-2579
2580-2581
2582-2583
2584-2585
2586-2587
2588-2589
2590-2591
2592-2593
2594-2595
2596-2597
2598-2599
2600-2601
2602-2603
2604-2605
2606-2607
2608-2609
2610-2611
2612-2613
2614-2615
2616-2617
2618-2619
2620-2621
2622-2623
2624-2625
2626-2627
2628-2629
2630-2631
2632-2633
2634-2635
2636-2637
2638-2639
2640-2641
2642-2643
2644-2645
2646-2647
2648-2649
2650-2651
2652-2653
2654-2655
2656-2657
2658-2659
2660-2661
2662-2663
2664-2665
2666-2667
2668-2669
2670-2671
2672-2673
2674-2675
2676-2677
2678-2679
2680-2681
2682-2683
2684-2685
2686-2687
2688-2689
2690-2691
2692-2693
2694-2695
2696-2697
2698-2699
2700-2701
2702-2703
2704-2705
2706-2707
2708-2709
2710-2711
2712-2713
2714-2715
2716-2717
2718-2719
2720-2721
2722-2723
2724-2725
2726-2727
2728-2729
2730-2731
2732-2733
2734-2735
2736-2737
2738-2739
2740-2741
2742-2743
2744-2745
2746-2747
2748-2749
2750-2751
2752-2753
2754-2755
2756-2757
2758-2759
2760-2761
2762-2763
2764-2765
2766-2767
2768-2769
2770-2771
2772-2773
2774-2775
2776-2777
2778-2779
2780-2781
2782-2783
2784-2785
2786-2787
2788-2789
2790-2791
2792-2793
2794-2795
2796-2797
2798-2799
2800-2801
2802-2803
2804-2805
2806-2807
2808-2809
2810-2811
2812-2813
2814-2815
2816-2817
2818-2819
2820-2821
2822-2823
2824-2825
2826-2827
2828-2829
2830-2831
2832-2833
2834-2835
2836-2837
2838-2839
2840-2841
2842-2843
2844-2845
2846-2847
2848-2849
2850-2851
2852-2853
2854-2855
2856-2857
2858-2859
2860-2861
2862-2863
2864-2865
2866-2867
2868-2869
2870-2871
2872-2873
2874-2875
2876-2877
2878-2879
2880-2881
2882-2883
2884-2885
2886-2887
2888-2889
2890-2891
2892-2893
2894-2895
2896-2897
2898-2899
2900-2901
2902-2903
2904-2905
2906-2907
2908-2909
2910-2911
2912-2913
2914-2915
2916-2917
2918-2919
2920-2921
2922-2923
2924-2925
2926-2927
2928-2929
2930-2931
2932-2933
2934-2935
2936-2937
2938-2939
2940-2941
2942-2943
2944-2945
2946-2947
2948-2949
2950-2951
2952-2953
2954-2955
2956-2957
2958-2959
2960-2961
2962-2963
2964-2965
2966-2967
2968-2969
2970-2971
2972-2973
2974-2975
2976-2977
2978-2979
2980-2981
2982-2983
2984-2985
2986-2987
2988-2989
2990-2991
2992-2993
2994-2995
2996-2997
2998-2999
3000-3001
3002-3003
3004-3005
3006-3007
3008-3009
3010-3011
3012-3013
3014-3015
3016-3017
3018-3019
3020-3021
3022-3023
3024-3025
3026-3027
3028-3029
3030-3031
3032-3033
3034-3035
3036-3037
3038-3039
3040-3041
3042-3043
3044-3045
3046-3047
3048-3049
3050-3051
3052-3053
3054-3055
3056-3057
3058-3059
3060-3061
3062-3063
3064-3065
3066-3067
3068-3069
3070-3071
3072-3073
3074-3075
3076-3077
3078-3079
3080-3081
3082-3083
3084-3085
3086-3087
3088-3089
3090-3091
3092-3093
3094-3095
3096-3097
3098-3099
3100-3101
3102-3103
3104-3105
3106-3107
3108-3109
3110-3111
3112-3113
3114-3115
3116-3117
3118-3119
3120-3121
3122-3123
3124-3125
3126-3127
3128-3129
3130-3131
3132-3133
3134-3135
3136-3137
3138-3139
3140-3141
3142-3143
3144-3145
3146-3147
3148-3149
3150-3151
3152-3153
3154-3155
3156-3157
3158-3159
3160-3161
3162-3163
3164-3165
3166-3167
3168-3169
3170-3171
3172-3173
3174-3175
3176-3177
3178-3179
3180-3181
3182-3183
3184-3185
3186-3187
3188-3189
3190-3191
3192-3193
3194-3195
3196-3197
3198-3199
3200-3201
3202-3203
3204-3205
3206-3207
3208-3209
3210-3211
3212-3213
3214-3215
3216-3217
3218-3219
3220-3221
3222-3223
3224-3225
3226-3227
3228-3229
3230-3231
3232-3233
3234-3235
3236-3237
3238-3239
3240-3241
3242-3243
3244-3245
3246-3247
3248-3249
3250-3251
3252-3253
3254-3255
3256-3257
3258-3259
3260-3261
3262-3263
3264-3265
3266-3267
3268-3269
3270-3271
3272-3273
3274-3275
3276-3277
3278-3279
3280-3281
3282-3283
3284-3285
3286-3287
3288-3289
3290-3291
3292-3293
3294-3295
3296-3297
3298-3299
3300-3301
3302-3303
3304-3305
3306-3307
3308-3309
3310-3311
3312-3313
3314-3315
3316-3317
3318-3319
3320-3321
3322-3323
3324-3325
3326-3327
3328-3329
3330-3331
3332-3333
3334-3335
3336-3337
3338-3339
3340-3341
3342-3343
3344-3345
3346-3347
3348-3349
3350-3351
3352-3353
3354-3355
3356-3357
3358-3359
3360-3361
3362-3363
3364-3365
3366-3367
3368-3369
3370-3371
3372-3373
3374-3375
3376-3377
3378-3379
3380-3381
3382-3383
3384-3385
3386-3387
3388-3389
3390-3391
3392-3393
3394-3395
3396-3397
3398-3399
3400-3401
3402-3403
3404-3405
3406-3407
3408-3409
3410-3411
3412-3413
3414-3415
3416-3417
3418-3419
3420-3421
3422-3423
3424-3425
3426-3427
3428-3429
3430-3431
3432-3433
3434-3435
3436-3437
3438-3439
3440-3441
3442-3443
3444-3445
3446-3447
3448-3449
3450-3451
3452-3453
3454-3455
3456-3457
3458-3459
3460-3461
3462-3463
3464-3465
3466-3467
3468-3469
3470-3471
3472-3473
3474-3475
3476-3477
3478-3479
3480-3481
3482-3483
3484-3485
3486-3487
3488-3489
3490-3491
3492-3493
3494-3495
3496-3497
3498-3499
3500-3501
3502-3503
3504-3505
3506-3507
3508-3509
3510-3511
3512-3513
3514-3515
3516-3517
3518-3519
3520-3521
3522-3523
3524-3525
3526-3527
3528-3529
3530-3531
3532-3533
3534-3535
3536-3537
3538-3539
3540-3541
3542-3543
3544-3545
3546-3547
3548-3549
3550-3551
3552-3553
3554-3555
3556-3557
3558-3559
3560-3561
3562-3563
3564-3565
3566-3567
3568-3569
3570-3571
3572-3573
3574-3575
3576-3577
3578-3579
3580-3581
3582-3583
3584-3585
3586-3587
3588-3589
3590-3591
3592-3593
3594-3595
3596-3597
3598-3599
3600-3601
3602-3603
3604-3605
3606-3607
3608-3609
3610-3611
3612-3613
3614-3615
3616-3617
3618-3619
3620-3621
3622-3623
3624-3625
3626-3627
3628-3629
3630-3631
3632-3633
3634-3635
3636-3637
3638-3639
3640-3641
3642-3643
3644-3645
3646-3647
3648-3649
3650-3651
3652-3653
3654-3655
3656-3657
3658-3659
3660-3661
3662-3663
3664-3665
3666-3667
3668-3669
3670-3671
3672-3673
3674-3675
3676-3677
3678-3679
3680-3681
3682-3683
3684-3685
3686-3687
3688-3689
3690-3691
3692-3693
3694-3695
3696-3697
3698-3699
3700-3701
3702-3703
3704-3705
3706-3707
3708-3709
3710-3711
3712-3713
3714-3715
3716-3717
3718-3719
3720-3721
3722-3723
3724-3725
3726-3727
3728-3729
3730-3731
3732-3733
3734-3735
3736-3737
3738-3739
3740-3741
3742-3743
3744-3745
3746-3747
3748-3749
3750-3751
3752-3753
3754-3755
3756-3757
3758-3759
3760-3761
3762-3763
3764-3765
3766-3767
3768-3769
3770-3771
3772-3773
3774-3775
3776-3777
3778-3779
3780-3781
3782-3783
3784-3785
3786-3787
3788-3789
3790-3791
3792-3793
3794-3795
3796-3797
3798-3799
3800-3801
3802-3803
3804-3805
3806-3807
3808-3809
3810-3811
3812-3813
3814-3815
3816-3817
3818-3819
3820-3821
3822-3823
3824-3825
3826-3827
3828-3829
3830-3831
3832-3833
3834-3835
3836-3837
3838-3839
3840-3841
3842-3843
3844-3845
3846-3847
3848-3849
3850-3851
3852-3853
3854-3855
3856-3857
3858-3859
3860-3861
3862-3863
3864-3865
3866-3867
3868-3869
3870-3871
3872-3873
3874-3875
3876-3877
3878-3879
3880-3881
3882-3883
3884-3885
3886-3887
3888-3889
3890-3891
3892-3893
3894-3895
3896-3897
3898-3899
3900-3901
3902-3903
3904-3905
3906-3907
3908-3909
3910-3911
3912-3913
3914-3915
3916-3917
3918-3919
3920-3921
3922-3923
3924-3925
3926-3927
3928-3929
3930-3931
3932-3933
3934-3935
3936-3937
3938-3939
3940-3941
3942-3943
3944-3945
3946-3947
3948-3949
3950-3951
3952-3953
3954-3955
3956-3957
3958-3959
3960-3961
3962-3963
3964-3965
3966-3967
3968-3969
3970-3971
3972-3973
3974-3975
3976-3977
3978-3979
3980-3981
3982-3983
3984-3985
3986-3987
3988-3989
3990-3991
3992-3993
3994-3995
3996-3997
3998-3999
4000-4001
4002-4003
4004-4005
4006-4007
4008-4009
4010-4011
4012-4013
4014-4015
4016-4017
4018-4019
4020-4021
4022-4023
4024-4025
4026-4027
4028-4029
4030-4031
4032-4033
4034-4035
4036-4037
4038-4039
4040-4041

solicitaran a éste o aquel, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** De los Dignatarios de la Junta.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que para el efecto designen los asistentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- De las Resoluciones de la Junta.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimaren conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos y ordenar su rectificación; e) ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando procesa, la cuota de ésta para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, El Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Reserva Legal.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Utilidades.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivos, y después de practicadas las

deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resuelta por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de las actividades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará con el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Del Presidente y Gerente General.-

Condiciones.- El presidente de la Compañía, accionista o no; será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- De las atribuciones del Presidente.- El presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; d) orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y e) la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- De las atribuciones del Gerente General.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contrato sin más limitaciones que las

Col. L. S. P. S.
ABOCADA
MONTES DE OCA, S. DE C. V.

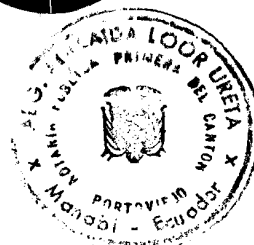
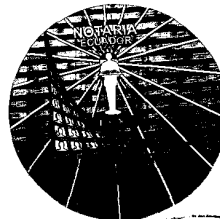
establecidas en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimentos del Gerente General, subrogará a éste el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.- CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del Comisario.- De la Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De las atribuciones del Comisario.- Las atribuciones del Comisario serán las señaladas por el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La suscripción de las acciones es la siguiente: a) Economista ZOILA ANGELA LOOR ORTEGA DE SANTANA, suscribe DOSCIENTAS acciones; b) Señor MAX EDUARDO SANTANA LOOR, suscribe CUATROCIENTAS acciones; c) Licenciada MARIA VIVIANA SANTANA LOOR DE GILER, suscribe DOSCIENTAS acciones; d) Señorita GEMA ANDREA SANTANA LOOR, suscribe DOSCIENTAS acciones. CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de seis meses, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. CLÁUSULA SEXTA.- Queda expresamente autorizado el Abogado Víctor Alexander Andrade García, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales para

obtener la aportación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. (firmado) Abogado VÍCTOR ALEXANDER ANDRADE GARCÍA. Matrícula Número dos mil quinientos setenta y seis. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la Minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta Escritura íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria de principio a fin en alta y clara voz, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Publica que da fe. (firmado) ECON. ZOILA ANGELA LOOR ORTEGA. C.C. No. 130161150-3. (firmado) MAX EDUARDO SANTANA LOOR. C.C. No.130432196-9. (firmado) MARÍA VIVIANA SANTANA LOOR DE GILER. C.C. No. 130432215-7. (firmado) GEMA ANDREA SANTANA LOOR. C.C. No. 130832314-4. LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA. (firmado) Abg. A. LOOR URETA.-----

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA SÉPTIMA COPIA QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, HOY JUEVES NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.-----

LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

Zoila Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



Notaria Zoila Loor Ortega
A. LOOR URETA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

RAZÓN: ABOGADA ADELAIDA LOOR URETA, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República de Ecuador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No.07.P.DIC. 0000301 de fecha 23 de Abril del 2007, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada INDUSTRIA DE BEBIDAS S.A. IBESA, celebrada el 10 de Abril de 2007, del contenido de la presente resolución y siento la razón de esta anotación en la Resolución mediante la cual queda aprobada dicha escritura y en las copias de la Resolución y de la misma escritura. Doy fe.- Portoviejo, viernes cuatro de Mayo del dos mil siete.- **LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA.** (firmado) Abg. A Loor Ureta.

al con ureta
LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7128855
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOOR ORTEGA ZOILA ANGELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2007 13:40:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INDUSTRIA DE BEBIDAS S.A. IBESA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/04/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



DOY FE: Que es igual al original

[Handwritten signature]
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

**BANCO DEL PICHINCHA****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Portoviejo, 10 de Abril del 2007

QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 499332982, el Sr. INDUSTRIAS DE BEBIDAS S.A. designó en este Banco, un depósito de doscientos cincuenta 00/100 dólares (\$250.00) para la INTEGRACIÓN DE CAPITAL de INDUSTRIAS DE BEBIDAS S.A. IBESA, de acuerdo a la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Este depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

OMBRE DEL SOCIO	VALOR
JOILA ANGELA LOOR ORTEGA	\$50.00
MAX EDUARDO SANTANA LOOR	\$100.00
MARIA VIVIANA SANTANA LOOR	\$ 50.00
EMA ANDREA SANTANA LOOR	\$ 50.00

TOTAL \$250.00

Atentamente,

**BANCO DEL PICHINCHA C. A.**
AGENCIA PORTOVIEJO
Yandri Cevallos C.
GERENTE**DOY FE: Que es igual al original**
Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

CO DEL PICHINCHA

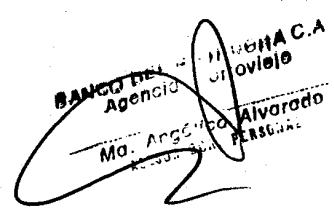
NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

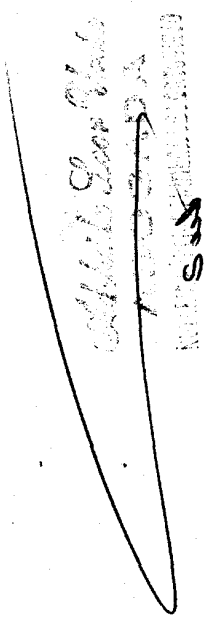
7 - PORTOVIEJO
2007/04/10
499332982
AALVARAD - ALVARADO MACIAS MARIA ANGELICA
WT
EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
DOLARES
250.00
Emisión: EMISION DE IBESA, POR CAMBIO EN LOS ACCIONISTAS
Documento: 1301611503
De soporte:


del Solicitante

DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.
TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA
RESPONDIENTE.

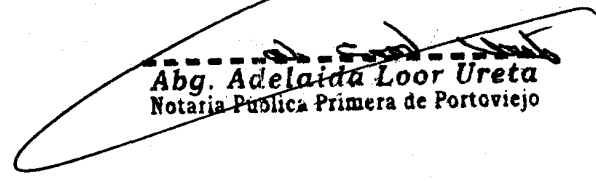

Banco del Pichincha C.A.
Agencia Portoviejo
Ma. Angélica Alvarado
PERSONAL

07-04-2007
14:00





DOY FE: Que es igual al original.


Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Publica Primera de Portoviejo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 130161150-3
LOOR ORTEGA ZOILA ANGELA
BOLIVAR/CAJETA

1951
05/07/00155 F
BOLIVAR 1951



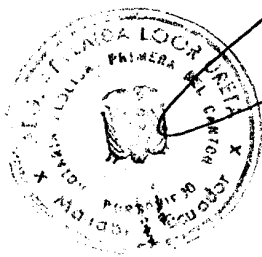
[Signature]

EQUATORIANA ***** V333332242
CASADO MANUEL EDUARDO SANTANA
SUPERIOR ECONOMISTA
LEONIDAS LOOR
SARA INES ORTEGA
PORTOVIEJO 30/08/2002
REN 0045476
Mrb
FOLIO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
53 - 024 1301611503
NUMERO CEDULA
LOOR ORTEGA ZOILA ANGELA
Eleccion
MANABI PROVINCIA
PORTOVIEJO
[Signature]

DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Publica Primera de Portoviejo



2576

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130432196-9

LOOR MAX EDUARDO

PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

1973

0225-00450 M

SEXO

1973



EQUATORIANA ***** V3343V2243

NACIONALIDAD CASADO KARLA SILVANA HENDEZA F

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL SANTANA

SUILLA LOOR

PORTOVIEJO 30/08/2002

NUMERO Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION 30/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA Mnb REN 0045478



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

15 - 025 1304321969

NUMERO Cedula

Elección SANTANA LOOR MAX EDUARDO

MANABI JUNIN

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Publica Primera de Portoviejo

2878

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA 130432215-7

LOOR MARIA VIVIANA
PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

1974

0149 00949 F

PORTOVIEJO

1974



EQUATORIANA*****
CASADO
SUPERIOR
MAMIRI SANTANA
ZOILA LOOR
PORTOVIEJO
26/07/2001
26/07/2001

REN 0337462



DOY FE. Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

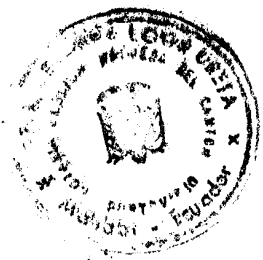
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No 130832314-4
 GEMMA ANDREA
 PORTOVIEJO
 1986
 03692
 1986



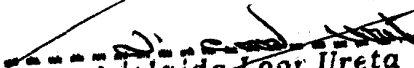
ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECONDARIA
 ESTUDIANTE
 MANUEL EDUARDO SANTANA Z
 ZOILA ANGELA LOOR ORTEGA
 PORTOVIEJO
 26/07/2004
 26/07/2016
 REN 0337462
 Mnb



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 54 - 057 1308323144
 NUMERO CEDULA
 SANTANA LOOR
 Elecciones GEMA ANDREA
 MANABI
 PORTOVIEJO
 13/07/2012
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOY FE: Que es igual al original


 Abg. Adelaida Loor Ureta
 Notaria Pública Primera de Portoviejo

Adelaida Loor Ureta
 Notaria Pública
 Portoviejo



CERTIFICÓ

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 07.P.DIC.0000301, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR JAIME ANDRES ROBLES CEDENO, EL VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICAS DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INDUSTRIA DE BEBIDAS S.A IBESA BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (477) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO No 25 .-

SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 22 DE AGOSTO DEL 2007

LA REGISTRADORA,

Ab. Carmen Chang Tejóna
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

CAMARA DE INDUSTRIAS DEL CANTON PORTOVIEJO

CERTIFICACION

Por el presente certifico que: La firma comercial Industrial **INDUSTRIAS DE BEBIDAS S.A., "IBESA"**, representada legalmente por la Señora Economista **ZOILA ANGELA LOOR ORTEGA DE SANTANA**, con fecha 6 de Junio del año 2007 registró su afiliación a la **CAMARA DE INDUSTRIAS DE PORTOVIEJO**; cumpliendo con los requisitos para el efecto, datos a los que me remito en caso necesario.

La firma **IBESA**, y su representante legal pueden hacer del presente certificado el uso que a bien tengan.

Portoviejo, Junio 6 del 2007.

Atentamente,

Ing. Eduardo Santana Zambrano

PRESIDENTE.

